CONGRESO
REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 201/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTOIRO POR EL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL Y EL CODIGO PROCESAL CIVIL, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR, EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE PENSIONES ALIMENTARIAS EL CRITERIO DEL APORTE POR TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
24 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:10

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 -2017**

**Dictamen 001-2016-2017/CMF-CR**

**Señora Presidenta:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 0201/2016-CR presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, mediante el cual propone incluir el valor del aporte del trabajo no remunerado en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias.

El presente Dictamen fue aprobado por Unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, celebrada el 16 de noviembre de 2016.

## 1. SITUACIÓN PROCESAL

### a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 201/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de setiembre de 2016 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 13 de setiembre de 2016 y a la Comisión de Mujer y Familia[1], como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío el 18 de octubre de 2016. Actualmente la Comisión de Justicia y Derechos Humanos dictaminó la propuesta legal presentada el 10 de noviembre de 2016.

### b) Opiniones e información solicitada

Se solicitó pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

[1] Con Oficio Nº 036/2016-2017/CMF-CR-2 del 14 de setiembre del 2016, la Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia envía el acuerdo por unanimidad efectuado en el pleno de la comisión que la iniciativa legislativa pase para estudio y dictamen en su calidad de segunda dictaminadora. El 11 de octubre del 2016 el Consejo Directivo del Congreso de la República decreta el envío de la propuesta legislativa a la Comisión de Mujer y Familia en su calidad de segunda dictaminadora.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio P.O. 34-2016-2017-CMFdel 21 de octubre de 2016.

- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. 35-2016-2017-CMF del 21 de octubre de 2016.

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Oficio P.O. 87-2016-2017-CMF del 25 de setiembre de 2016.

- Ministra de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. 85- 2016-2017-CMF-CR-3 del 25 de setiembre de 2016.

- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. 86-2016-2017-CMF-CR-3 del 25 de setiembre de 2016.

**c) Opiniones recibidas**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 2880-2016-JUS/SG, de fecha 10 de noviembre de 2016, remitió a la Comisión de la Mujer y Familia el Informe 118-2016-JUS/GA, a través del cual emite opinión favorable a la iniciativa legislativa. En sus conclusiones, señala la pertinencia de incluir el trabajo doméstico no remunerado en la fijación de los alimentos que realiza el obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista, lo que conlleva a que se modifiquen los artículos planteados[2].

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa en estudio busca incluir el valor del aporte del trabajo no remunerado de cuidado de niños y niñas y, en general del conjunto de actividades domésticas que se realizan en el hogar para el sustento de las familiar, ya sea a tiempo completo o parcial, en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias.

## 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículo 6)
- Código Civil (artículo 472)
- Código del Niño y del Adolescente (artículo 92)
- Ley 29700, Ley que Incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales, y su Reglamento, Decreto Supremo 056-2014-PCM

[2] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Informe Nº 118 -2016-JUS/GA. Conclusiones, página 6. Lima, 14 de octubre de 2016.

## 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### a) Análisis técnico

#### a.1) Sobre lo propuesto en el proyecto de ley de inclusión del valor del aporte del trabajo no remunerado en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias

El Proyecto de Ley tiene como finalidad incluir el valor del aporte del trabajo no remunerado de cuidado de las niñas y los niños y, en general, del conjunto de actividades domésticas que se realizan en el hogar para el cuidado de las familias, ya sea a tiempo completo o parcial, en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias.

De conformidad con la Exposición de Motivos del proyecto de ley, la determinación de alimentos debe revisar la paridad de lo doméstico; es decir, el involucramiento y la participación de los hombres en el cuidado de la familia, y las responsabilidades compartidas con las mujeres, y no solo considerarlo como un apoyo intermitente y proveedor económico.

Ante ello, el proyecto de ley propone la distribución del trabajo doméstico, que implica que la crianza y cuidado de los hijos e hijas se sume al concepto de alimentos.

#### a.2) División sexual del trabajo y el trabajo de cuidado que realizan las mujeres en los hogares

La división sexual del trabajo implica que hombres y mujeres cumplan con determinados roles o mandatos, tanto en la vida pública como en la privada. Un ejemplo de ello es el rol de cuidado que las mujeres vienen cumpliendo hacia los miembros de la familia, casi en forma exclusiva.

Entonces, según los roles establecidos a las mujeres les toca responsabilizarse por la crianza, la educación, el lavado de la ropa, la limpieza, la atención y cuidado de niñas, niños, personas adultas mayores y otros miembros de la familia, así como de la organización y el mantenimiento del hogar, entre otras tareas, lo que ha sido denominado como *"trabajo reproductivo"*. Por otro lado, los hombres tienen un rol productivo siendo los proveedores económicos de la familia a través de la retribución monetaria de la familia. El rol reproductivo es considerado natural y es desvalorizado frente al productivo.

Al verse como natural, el trabajo reproductivo va a generar que las mujeres soporten dobles jornadas de trabajo, las cuales, además de su empleo, asumen tareas domésticas y el cuidado de la familia durante el día sin que sea compartida es actividad con otras personas. Si bien este trabajo reproductivo (trabajo no remunerado) es fundamental para el buen funcionamiento de la familia y el bienestar de la sociedad, esta carga adicional va a generar desigualdades o brechas de género.

Así, en el último reporte de la CEPAL se señala: el cuidado no remunerado que realizan las mujeres se produce "con frecuencia, a expensas de su bienestar, su

tiempo, sus oportunidades laborales y protección social, frente a la ausencia de una redefinición más equilibrada y flexible de la división sexual del trabajo, de respuestas públicas suficientes y adecuadas para quienes requieren cuidados y sus cuidadoras, y ante una oferta de servicios en el mercado limitada y sumamente segmentada, a expensas de su bienestar, limitando las posibilidades de elección y otras oportunidades que pueden tener las mujeres y sin contar con protección social"[3].

En el Informe sobre Desarrollo Humano del 2015, el Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo – PNUD, ha señalado: En los dos mundos laborales —trabajo de cuidados no remunerado y trabajo remunerado—, sigue observándose un marcado desequilibrio entre los géneros, como consecuencia de los valores locales, las tradiciones sociales y los papeles asignados históricamente a cada género. (...). En la mayoría de los países de todas las regiones del planeta, las mujeres trabajan más que los hombres. Se estima que la contribución de las mujeres al trabajo mundial es del 52%, mientras que la de los hombres es del 48%. Pero, aun cuando soportan más de la mitad de la carga, las mujeres se encuentran en situación de desventaja en ambos mundos laborales —tanto el trabajo remunerado como el no remunerado—, con patrones que se refuerzan mutuamente. En 2015, la tasa de participación en el mercado laboral a escala mundial fue del 50% en el caso de las mujeres y del 77% en el de los hombres.

En 2015, a escala mundial, el 72% de los hombres en edad de trabajar (a partir de 15 años) tenía empleo, frente a solo el 47% de las mujeres. La participación de las mujeres en el mercado laboral y las tasas de ocupación se ven afectadas en gran medida por cuestiones económicas, sociales y culturales y la distribución del trabajo de cuidados en el hogar. Del 59% del trabajo remunerado, que se realiza en su mayor parte fuera del hogar, la proporción de hombres es casi el doble que la de mujeres (el 38% frente al 21%). La situación se invierte en el caso del trabajo no remunerado, que en su mayor parte se realiza dentro del hogar y abarca una gran variedad de labores de cuidado: del 41% del trabajo que no es remunerado, las mujeres representan el triple que los hombres (el 31% frente al 10%)[4]".

Frente a esta realidad se hace necesario que el Estado, en su rol de garante, formule e implemente políticas públicas que funciones en forma efectiva tanto para las personas que necesiten ser cuidadas como para las cuidadoras. El documento de CEPAL, mencionado líneas arriba señala sobre el tema "la generación de políticas públicas que garanticen el ejercicio del derecho al cuidado, que implica el acceso a cuidados oportunos y de calidad a las personas que los requieran y el resguardo de los derechos de las personas cuidadoras a cuidar, auto-cuidarse y a no cuidar, todavía no tiene el suficiente desarrollo"[5].

---

[3] COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE - CEPAL. Políticas de Cuidado en América Latina. Forjando la Igualdad. De María Nieves Rico y Claudia Robles. Seria de Asuntos de Género. Setiembre 2016, página 7 Introducción. Ver documento en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40628/S1600887_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

[4] PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD 2015. Informe sobre Desarrollo Humano 2015 Trabajo al servicio del desarrollo humano. 2015, página 11. Ver documento en http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2015_report_sp.pdf
fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

[5] COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE - CEPAL. Políticas de Cuidado en América Latina. Forjando la Igualdad. De María Nieves Rico y Claudia Robles. Seria de Asuntos de Género. Setiembre 2016, página 7 Introducción. Ver documento en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40628/S1600887_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Señala asimismo, que para el establecimiento de las políticas de cuidado es necesario tener en cuenta tres aspectos.

En primer lugar, su necesaria articulación a los sistemas de protección social en expansión en los países. En segundo lugar, no es posible consolidar políticas públicas de cuidado sin un enfoque de igualdad de género en su diseño. Esto pasa por desafiar y alterar el papel que han jugado las familias en su provisión, y en particular, las condiciones en que las mujeres han cuidado tradicionalmente, lo cual emplaza al Estado como garante de los derechos al cuidado y hace imperativo que los hombres se involucren decididamente en este pilar del bienestar de la población. También implica comprender que las políticas de cuidado incluyen como grupos destinatarios a personas que requieren cuidados (niños y niñas, y personas adultas mayores y con discapacidad en situación de dependencia) y a sus cuidadoras, remuneradas y no remuneradas. En tercer lugar, debido a su naturaleza multidimensional, es necesario avanzar en respuestas integradas frente a los derechos que se busca garantizar[6].

En esta medida, si bien el proyecto de ley no apunta a la creación de políticas públicas para el cuidado de las partes involucradas, el incluir el valor del aporte del trabajo no remunerado de cuidado de las niñas y los niños en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias implica costear el trabajo doméstico de cuidado de las personas y eso representa un avance y un buen inicio desde el Estado en su rol de garante, a fin de que se remunere el trabajo que vienen cumpliendo las personas en especial, las mujeres en el cuidado de las niñas o niños, de esta manera se comprenderá de manera más integral en valor económico las implicancias de una pensión de alimentos.

**a.3) Los alimentos y el establecimiento de las pensiones de alimentos**

Los alimentos constituyen una obligación fundamental de los padres y madres hacia sus hijos e hijas y un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, ya que su ejercicio posibilitará el efectivo acceso a otros derechos fundamentales.

El derecho alimentario goza de reconocimiento en el marco internacional y nacional de los derechos fundamentales.

El artículo 6 de la Constitución Política del Perú establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los artículos 472 del Código Civil Peruano y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes definen los alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

---

fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

[6] COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE- CEPAL. Políticas de Cuidado en América Latina. Forjando la Igualdad. De María Nieves Rico y Claudia Robles. Seria de Asuntos de Género. Setiembre 2016, páginas 7 y 8 Introducción. Ver documento en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40628/S1600887_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

El artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece: los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. La Recomendación General Nº 17 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, instancia que hace seguimiento a la Convención sobre la *Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto* (Décimo Periodo de Sesiones de 1991), establece en el acápite b) que se adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto.

La incorporación expresa del trabajo del cuidado en las normas que definen los alimentos es pertinente a raíz de los resultados de la primera Encuesta Nacional del Uso del Tiempo-ENUT (mayo 2011), la cual evidencia que las mujeres dedican al trabajo doméstico no remunerado aproximadamente tres horas diarias más que los varones. El trabajo doméstico involucra actividades que son invisibles, tales como la atención a la familia, el cuidado de la salud de sus miembros, y la producción de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de los hogares, que aseguran la vida día a día, el bienestar de sus miembros y la integración social y económica en el mediano y largo plazo[7].

**a.4) Encuestas nacionales de uso de tiempo, cuentas satélites y la normatividad vigente que visibiliza el aporte de las mujeres a la economía y al desarrollo del país**

La producción de servicios que realizan los hogares para su propio consumo, ha sido de preocupación de instancias internacionales. La Convención Internacional contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979) establece en el preámbulo que se visibilice el aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad. El Comité que hace seguimiento al tratado, ha señalado en su Recomendación General N 17 (1991) respecto a la necesidad de promover la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer (TDNR) y su reconocimiento dentro del producto nacional bruto[8].

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer en sus diferentes eventos, también se han pronunciado al respecto. Así, en 1995 la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, planteó se cuantifique el trabajo TDNR de mujeres y los hombres con el objetivo de reconocer la contribución económica de las mujeres y evidenciar la desigualdad en la distribución del trabajo remunerado y el TDNR entre los sexos. También las Conferencias Regionales de la Mujer realizadas en Quito (2007),

---

[7] DADOR, Jennie y Eliana CANO. Paternidades. Entre Omisiones y Desafíos. Lima 2013. Ver documento en http://www.manuela.org.pe/paginanoticia.php?id=9583
fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

[8] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Encuesta Nacional del Uso del Tiempo. Principales Resultado. Mayo 2011, página 3. Ver documento en http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MIMDES-INEI-Encuesta-Nacional-Uso-Tiempo.pdf
fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

Brasilia (2010) y Santo Domingo (2013) invocaron a los Estados parte a promover estudios referidos a la Cuenta Satélite del TDNR[9].

En base a lo establecido en estos foros internacionales, varios países de la región han implementado medidas a fin de medir el TDNR[10].

*En Uruguay, se realizó una estimación de la producción y el consumo de los servicios en el hogar, su propuesta metodológica estuvo basada en EUROSTAT (2003), y sus cálculos se basaron en el Módulo de Uso del Tiempo (2007) y en datos del consumo de bienes y servicios de los hogares de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística entre noviembre-diciembre de 2005 y enero-octubre de 2006.*

*En Ecuador, se utilizaron las bases teóricas y metodológicas del Sistema de Cuentas de Ecuador 2008 y las bases estadísticas de la Encuesta de Uso del Tiempo de 2007 y 2012, para elaborar la cuenta satélite de los hogares con inserción del trabajo no remunerado. Se creó un equipo interinstitucional integrado por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Banco Central del Ecuador (BCE).*

*En Colombia, se aprobó la Ley N° 1413 en el año 2010, que propone incluir la economía del cuidado en sus cuentas nacionales. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), ha realizado la valoración del trabajo no remunerado y la realización de una cuenta de producción del trabajo no remunerado para dar cumplimiento a dicha legislación. La fuente principal utilizada por el DANE fue la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo 2012-2013.*

*En Guatemala, se realizó en el año 2013 un primer ejercicio interinstitucional de valorización del trabajo no remunerado, utilizando la propuesta metodológica de EUROSTAT, e información de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2011, a través del equipo inter-institucional compuesto por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Banco Central de Guatemala y la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) con el apoyo técnico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado 21*

*En El Salvador, con la asistencia técnica de la CEPAL se valoró el Trabajo No Remunerado en cumplimiento con el Plan de Trabajo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado en agosto de 2012 entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) y la CEPAL.*

---

[9] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Encuesta Nacional del Uso del Tiempo. Principales Resultado. Mayo 2011, página 3. Ver documento en http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MIMDES-INEI-Encuesta-Nacional-Uso-Tiempo.pdf
fecha de consulta 03 de noviembre de 2016.

[10] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Encuesta Nacional del Uso del Tiempo. Principales Resultado. Mayo 2011, página 3. Ver documento en http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MIMDES-INEI-Encuesta-Nacional-Uso-Tiempo.pdf
fecha de consulta 03 de noviembre de 2016.

En el Perú el 4 de junio de 2011, el Congreso de la República aprobó la Ley 29700, "Ley que incluye el trabajo no remunerado en las cuentas nacionales". El artículo primero de la norma establece la inclusión de una cuenta satélite del trabajo no remunerado en las cuentas nacionales, con especial énfasis en el trabajo doméstico, mediante la aplicación de encuestas de uso del tiempo.

Mediante el Decreto Supremo 056-2014-PCM, el Poder Ejecutivo aprobó el reglamento de la Ley 29700, Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales, y tiene como objeto fijar los lineamientos, definiciones y plazos para la medición de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Renumerado y la utilización de la Encuesta del Uso del Tiempo que permite la recolección de datos requeridos para cuantificar las horas que las mujeres y hombres dedican a diferentes actividades, en especial, el trabajo doméstico no remunerado.

En el año 2010 se realizó la primera Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo 2010– ENUT, que establece los siguiente: constituye el medio estadistico más importante para obtener información que permita conocer la distribución del tiempo de mujeres y hombres en las diversas actividades y, de manera específica, el tiempo dedicado al trabajo doméstico no remunerado, el cual debería ser considerado como un elemento importante de la economía peruana y una actividad productiva de bienes y servicios necesarios para culminar la transformación de los productos que se consumen en la vida cotidiana; lo que permitirá formular políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones[11].

**a.5) Valoración del Trabajo No Remunerado en base a la metodología utilizada para identificar la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado**

La Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, es un estudio elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática de junio del presente año. Este estudio fue realizado en cumplimiento de la Ley 29700, que incluye el trabajo no remunerado en las cuentas nacionales, y tuvo como fuentes de información la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del 2010 y los resultados de las Cuentas Nacionales de ese mismo año.

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el INEI, este estudio no solo es un ejercicio estadístico que perfecciona el sistema oficial de información visibilizando la contribución económica de las mujeres, sino que también aporta evidencia para la formulación de políticas económicas y sociales para la protección en prestaciones de educación, salud y previsionales para las mujeres acordes con su aporte a la economía nacional[12].

El estudio revela que las labores de hogar toman un total de 545 millones de horas, lo que representa 84 mil 964 millones de soles que significan el 20,4% del Producto

[11] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Encuesta Nacional del Uso del Tiempo. Principales Resultado. Mayo 2011, página 4. Ver documento en http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/MIMDES-INEI-Encuesta-Nacional-Uso-Tiempo.pdf
fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

[12] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, junio 2016, página 3. Ver el documento en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1358/libro.pdf
fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

Bruto Interno (PBI) del año 2010, de ese total el 6,3% fue generado por los hombres y el 14,1% por las mujeres El valor de este trabajo fue mayor que el presupuesto del sector público de ese año, que fue de unos 82 mil millones de soles conforme lo señala el INEI. *En la producción de servicios domésticos, las mujeres aportan 390 millones de horas de trabajo semanales, lo que representa el 71,5% del total de horas de trabajo doméstico no remunerado, en tanto que los hombres contribuyen con 155 millones de horas de trabajo doméstico no remunerado, es decir el 28,5% del total*[13].

En siguiente gráfico visibiliza la dedicación en horas de trabajo no remunerado que dedican las mujeres y los hombres en nuestro país, según la ENUT 2010[14].

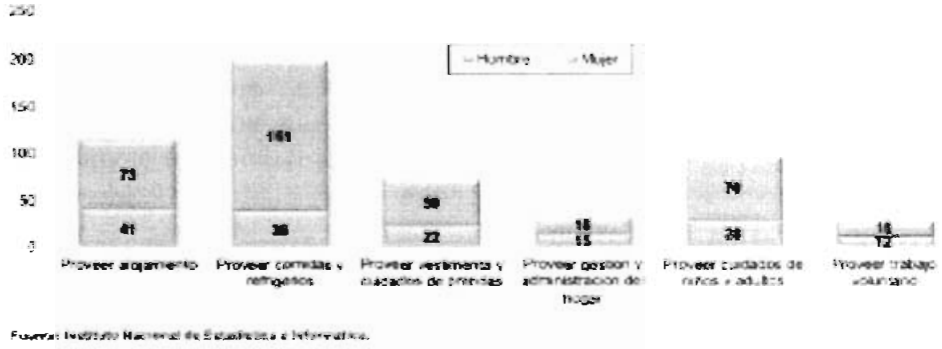


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Para efectos de identificar el valor del trabajo no remunerado en las pensiones de alimentos, de conformidad con la propuesta legislativa, propone que el monto sea asignado por el Ministerio de Trabajo; sin embargo, se considera oportuno que la metodología para la identificación de este valor sea la propuesta por la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado.

El estudio realizado por el INEI, considera que lo que más se acerca a la valoración de las actividades domésticas es que se aplique el denominado **método de sustitución equivalente híbrido** que para aplicarlo se ha considerado una asignación especializada a las actividades domésticas no remuneradas, que normalmente no son realizadas por un trabajador doméstico remunerado para el resto de actividades se ha considerado la asignación de la remuneración del trabajador doméstico remunerado[15]. Con ello, es posible asignar un valor al trabajo doméstico a fin de que sea valorado.

---

[13] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, junio 2016, páginas 43. Ver el documento en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1358/libro.pdf fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

[14] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, junio 2016, página 3. Ver el documento en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1358/libro.pdf fecha de consulta 02 de noviembre de 2016.

[15] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, junio 2016, páginas 36 y 37. Ver el documento en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1358/libro.pdf

El 5 de abril del 2000, la Corte Constitucional de Colombia emite la sentencia C-388/00 en la que sostiene: "Es constitucional que se fijen los alimentos sobre la presunción de que los padres reciben al menos el salario mínimo legal. Está asegurado el derecho de alegar imposibilidad de pagar por insuficiencia de recursos debidamente documentada porque la imposibilidad de pagar por insuficiencia de recursos debidamente documentada constituye justa causa para disminución o suspensión temporal de la obligación alimentaria y sirve para desvirtuar la responsabilidad penal por el delito de inasistencia alimentaria"[16] . En el mismo sentido, la Corte Constitucional de Colombia emite las sentencias C-994/04 y C-055/10 en las cuales se señala, respecto a la presunción de que el alimentante devengue al menos el salario mínimo legal.

Esta resolución se encuentra amparada por lo señalado en el Decreto Número 2737 de 1989 en cuyo artículo 155 establece que cuando no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y, en general, todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal".

Por lo anteriormente señalado, se puede considerar que la asignación de la remuneración del trabajador doméstico remunerado sea una remuneración mínima vital, tal como sucede en Colombia, es decir, que se presuma que el valor del trabajo doméstico no sea menos del salario mínimo legal.

Se propone la modificación de los artículos del 472 y 92 Código Civil y del Código del Niño y Adolescente, en donde se incorpore de manera expresa en la definición de los alimentos el valor del trabajo de cuidado de dependientes que realizan principalmente las mujeres y que constituye, sin duda, un gran avance en el reconocimiento del trabajo no remunerado, lo que redundará en beneficio de los miembros de la familia y en el bienestar de la sociedad.

**b) Lenguaje inclusivo**

Adicionalmente a lo expresado, es preciso señalar que la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley 28983 dispone en su artículo 4 que es rol del Estado el incorporar el uso del lenguaje inclusivo (que distingue entre lo femenino y masculino respetando las reglas del género gramatical[17] en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y a todos los niveles de gobierno.

Cabe señalar, que este deber de incorporación del leguaje inclusivo o no sexista constituye una cuestión más allá de la corrección política, ya que influye en actitudes, el comportamiento y las percepciones de las personas, por lo que su uso

fecha de consulta 01 de noviembre de 2016.

[16] CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Resolución emitida el 05 de abril del 2000. Ver documento en http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2000/C-388-00.htm fecha de consulta 02 de noviembre de 2016.

[17] Guía Para El Uso Del Lenguaje Inclusivo: "Si No Me Nombras, No Existo", documento de trabajo realizado por el MIMP. Disponible en: https://www.mininter.gob.pe/pdfs/Guia_Uso_Lenguaje_Inclusivo.pdf

es un elemento ineludible para el desarrollo de igualdad de género. En este caso, se identifica que la presente propuesta normativa no incluye el lenguaje inclusivo en su redacción.

El 17 de febrero de 2015, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP emitió la Resolución Ministerial Nº 014-2015-MIMP a través del cual se aprueban los "Lineamientos para la promoción y utilización del lenguaje inclusivo en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" el cual representa el parámetro nacional para la incorporación del lenguaje inclusivo.

## 5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de la Mujer y Familia, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 201/2016-CR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, con lo siguiente:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y EL CODIGO PROCESAL CIVIL, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE PENSIONES ALIMENTARIAS EL CRITERIO DEL APORTE POR TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 481 del Código Civil**

Modificase el artículo 481, del Código Civil, que regula los criterios para fijar alimentos, en los siguientes términos:

"Artículo 481. Criterios para fijar alimentos
Los alimentos se regulan por el juzgado en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

**El juzgado considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado para el cuidado y desarrollo del alimentista, así como otras actividades realizadas para éste fuera del hogar. El cálculo del monto por concepto de alimentos debe ser fijado a criterio del juzgado de acuerdo a las horas dedicadas mensualmente según caso concreto."**

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

**<u>Artículo 2</u>. Incorporación del artículo 565-B al Código Procesal Civil**

Incorpórese al Código Procesal Civil el artículo 565-B, en los siguientes términos:

> **"Artículo 565 – B.- Criterio adicional para fijar los alimentos**
>
> **Para fijar la pensión por alimentos, a pedido de parte, en concordancia con lo establecido el artículo 481 del Código Civil, el juzgado considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado para el cuidado y desarrollo del alimentista, así como otras actividades realizadas para este fuera del hogar".**

Lima, 16 noviembre de 2016.

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
PRESIDENTA

ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
VICEPRESIDENTA

GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
SECRETARIA

ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
MIEMBRO TITULAR

ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS
MIEMBRO TITULAR

CONGRESO
REPÚBLICA

BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
MIEMBRO TITULAR

CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
MIEMBRO TITULAR

GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
MIEMBRO TITULAR

LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
MIEMBRO TITULAR

PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
MIEMBRO TITULAR

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
MIEMBRO TITULAR

TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
MIEMBRO TITULAR

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
MIEMBRO ACCESITARIA

ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES
MIEMBRO ACCESITARIA

CONGRESO
REPÚBLICA

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
MIEMBRO ACCESITARIA

ECHEVARRIA HUAMAN, SONIA ROSARIO
MIEMBRO ACCESITARIA

GLAVE REMY, MARISA
MIEMBRO ACCESITARIA

MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA
MIEMBRO ACCESITARIA

NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
MIEMBRO ACCESITARIA

PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
MIEMBRO ACCESITARIA

SAAVEDRA VELA, ESTHER
MIEMBRO ACCESITARIA

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**
**Primera Legislatura**
**Relación de asistencia de la Sesión Ordinaria**
**Lima, miércoles 16 de noviembre de 2016**
**horas 11:00**
**Edif. VRHT – Sala 2: Fabiola Salazar Leguía**

## MESA DIRECTIVA

1. **HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL**
   **Presidenta**
   Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

2. **ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA**
   **Vicepresidenta**
   Fuerza Popular

3. **GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE**
   **Secretaria**
   Fuerza Popular

## MIEMBROS TITULARES

4. **ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS**
   Fuerza Popular
   Licencia

5. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA**
   Fuerza Popular

6. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA**
   Fuerza Popular

7. **CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA**
   Peruanos Por El Kambio

15

**Hora de inicio:** 11:26 **Hora de término:** 12:15 m

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**
**Primera Legislatura**
**Relación de asistencia de la 8 Sesión Ordinaria**
**Lima, miércoles 16 de noviembre de 2016**
**horas 11:00**
**Edif. VRHT – Sala 2: Fabiola Salazar Leguía**

| | |
|---|---|
| | **8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO**<br>Fuerza Popular<br>..... |
| | **9. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**<br>Célula Parlamentaria Aprista<br>LICENCIA<br>..... |
| | **10. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH**<br>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad<br>LICENCIA<br>..... |
| | **11. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**<br>Fuerza Popular<br>..... |
| | **12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS**<br>Fuerza Popular<br>LICENCIA<br>..... |

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

| | |
|---|---|
| | **1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**<br>Fuerza Popular<br>..... |
| | **2. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**<br>Peruanos Por El Kambio<br>..... |
| | **3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**<br>Fuerza Popular<br>..... |

16

Hora de inicio: 11:26. Hora de término: 1:25 pm



7 (siete)

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**
**Primera Legislatura**
**Relación de asistencia de la 8 Sesión Ordinaria**
**Lima, miércoles 16 de noviembre de 2016**
**horas 11:00**
**Edif. VRHT – Sala 2: Fabiola Salazar Leguía**

| | |
|---|---|
| | **4. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO**<br>Fuerza Popular<br>..... |
| | **5. GLAVE REMY, MARISA**<br>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad<br>..... |
| | **6. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**<br>Alianza Para El Progreso<br>..... |
| | **7. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA**<br>Fuerza Popular<br>..... |
| | **8. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA**<br>Fuerza Popular<br>..... |
| | **9. SAAVEDRA VELA, ESTHER**<br>Fuerza Popular<br>..... |

17



6 (SEIS)

Lima, 16 de Noviembre del 2016

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
16 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: Hora:

**OFICIO No210-2016-TEPT/CR**

Señorita Congresista
**INDIRA HUILCA FLORES**
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y por encargo de la Congresista Tania Pariona Tarqui, solicitarle Licencia , para la sesión de la Comisión de la Mujer y Familia, convocada para el día Miércoles 16 de Noviembre a las 11:00 a.m. en la Sala No.2, por compromisos contraídos con anterioridad.

Agradeciendo de antemano su comprensión, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**DRA. PATRICIA ANGULO BOCANEGRA**
Asesor II
Despacho de la Congresista Tania Pariona Tarqui



Jr. Ancash No.569-Of.126-Lima-PERÚ
Teléfonos: (Directo)3117319-Cent.3117777-An.6408
Email.: tparionat@congreso.gob.pe

18

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
16 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:05

Lima, 16 de noviembre de 2016

**Oficio Nº 228 - 2016-2017-LMTJ-CR**

**Señorita**
**INDIRA HUILCA FLORES**
**Presidenta de la Comisión de La Mujer y Familia**
**Congreso de la República**
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora congresista Liliana Milagros Takayama Jiménez, para expresarle un cordial saludo y a la vez solicitar LICENCIA para la sesión que se llevara a cabo el día de hoy miércoles 16 de noviembre del presente, por motivos de salud.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ

**EDWYN JOSÉ GAMARRA ARBAÑIL**
**ASESOR**
**DESPACHO DE LA CONGRESISTA MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ**

Jr. Azángaro 468, oficina 208 - Lima
Teléfono: 3117216

19

4

Clínica Internacional
Nuestros pacientes primero

Nº 1102634

## DESCANSO MÉDICO

Paciente: LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ

H.C. Nº:

Diagnóstico: (1) FARINGITIS AGUDA
(2) RINORREA

Tipo de Descanso: Reposo

Días: 01 (UNO)

Del: 16/11/16 al: 16/11/16

Fecha: 16/11/16 Hora: 11:05 HORAS

Doctor: Alfredo Martell CMP: 42003

Especialidad: Medicina General

[illegible]
CMP [illegible]
Firma y Sello

Cod.: 962465

PACIENTE

20

1/

(3) TRES

Lima, 16 de noviembre de 2016

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
16 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: .....

Oficio N° 168-2016-2017/LLR/DCR

Señora Congresista
**INDIRA ISABEL HUILCA FLORES**
**Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia**
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle licencia para la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia que se realizará el día de hoy 16 de noviembre, a horas 11:00am en la Sala N° 02 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por encontrarme en actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Cordialmente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LUCIANA LEÓN ROMERO

**LUCIANA LEÓN ROMERO**
**Congresista de la República**

11.30 am
16/11/16

21



2
DOS

CONGRESO de la REPÚBLICA

BETTY GLADYS ANANCULI GOMEZ

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE LA MUJER Y FAMILIA
16 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: .....

*Lima, 16 de noviembre de 2016.*

***OFICIO N° 258 -2016- 2017 - BGAG/CR.***

*Señorita Congresista:*
***INDIRA ISABEL HUILCA FLORES***
*Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia*
***Presente.-***

*Ref. Citación a la Octava Sesión Ordinaria de la **Comisión de Mujer y Familia para el** 16.11.2016*

*De mi consideración.*

*Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia que se desarrollará el día de hoy miércoles 16 de noviembre de 2016, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias de Representación, agendado con antelación a la presente sesión. En consecuencia conforme a lo estipulado en el Reglamento del Congreso de la República, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.*

*Atentamente,*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
BETTY ANANCULI GOMEZ

***Carlos José Martinez Hernández***
***Asesor***
***Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez***

22



1 (UNO)